

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 30 de Julio de 1877, 8 de Mayo, 20 de Agosto y 1.º de Octubre de 1878, para la recogida y reacuñacion de las monedas de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868, y para la inutilizacion de las piezas falsas que se presentasen en las Cajas públicas, han producido ya importantes resultados. Más de 19 y medio millones de pesetas en monedas de maravedises, en décimas y céntimos de real y en céntimos de escudo, han sido retirados de la circulacion. De esa cantidad, que seria más de las dos terceras partes de todas las monedas existentes de los sistemas antiguos, si estas no pasaban en 1877 de los 27 millones y medio de pesetas en que los calculaba entonces la Junta consultiva de Moneda, se han reacuñado 15 millones y medio, y quedan 4 en las Cajas públicas. A su recogida han contribuido con 5 millones y medio los que han presentado piezas al canje, para obtener el premio de 2 pcr 100, y se han inutilizado 19.000 pesetas en monedas falsas, proximalmente.

Además de continuar con perseverancia y vigor el cumplimiento de las Reales disposiciones

citadas, es preciso establecer otras reglas para evitar algunos inconvenientes que se notan en la circulacion de la moneda de calderilla.

La escasez de piezas de dos céntimos y de un céntimo en el mercado sirve de rémora para el planteamiento definitivo del nuevo sistema; dificultando las trasacciones y no permitiendo que los precios, ajustados al valor de las monedas viejas, se acomoden bien al de las nuevas. Las cantidades de las dos clases inferiores del sistema monetario actual, que fueron acuñadas y entregadas por las Cajas públicas, no han hecho apenas sentir su existencia y se mantienen apartadas de la circulacion; y todavia, despues de transcurridos muchos años, hay en las Cajas del Estado 861.506 pesetas en piezas de dos céntimos, y 587.727 en piezas de un céntimo, que son más de 100 millones de monedas. Se han resistido á recibirlas los acreedores del Estado, porque les fueron ofrecidas en cantidades de alguna consideracion, y los que las admitieron en épocas de apuros para el Tesoro, en que este no podia á menudo pagar de otro modo, no siempre han rotó los papeles que contienen un centenar de piezas de un céntimo, ó medio centenar de las de dos céntimos.

En esta forma están todavia muchas en poder de los cambiantes. Y mientras esas monedas legitimas encontraban dificultades para circular con actividad en el mercado, éste era invadido por los llamados ochavos moruni, que, equivalentes á ménos de un maravedi en el pais en que son moneda legal, han obtenido el extraño favor de ser dados y recibidos como dos maravedises por el público en España, en donde ha



y otra vez ha sido prohibida su admision en las Cajas públicas y su introduccion por las Aduanas, y en donde se halla dispuesto que sus introductores sean perseguidos como expendedores de moneda falsa. Un gremio de industriales de Madrid acudió hace poco á este Ministerio reclamando una declaracion administrativa que haga constar si se hallan obligados á recibir esas piezas de procedencia extranjera, y quizás tambien algunas veces de fabricacion nacional clandestina. Conviene recordar el verdadero significado é importancia de tales objetos, que no son ochavos, ni moneda de ninguna clase; y al mismo tiempo adoptar medidas que produzcan el resultado de diseminar las de céntimo de peseta.

Graves y en gran número son las quejas elevadas por la excesiva cantidad de calderilla que entra á veces en los pagos hechos por las Cajas públicas. Los apuros de éstas, que afortunadamente han cesado, para la satisfaccion de las obligaciones del presupuesto, fueron causa, en años anteriores, de que cayeran en desuso y en olvido los preceptos legales vigentes en esta materia. Entre no cobrar de modo alguno por falta de fondos, ó recibir en monedas de cobre la totalidad ó una gran parte del importe de los libramientos expedidos á cargo de las Cajas del Estado, optaban por lo último, desde luego, ó despues de algun tiempo, los contratistas y los habilitados del Clero y de las clases militares y civiles, activas y pasivas. Ya no hay motivo para someterlos á tales alternativas ni para demorar el exacto cumplimiento en toda ocasion de los preceptos administrativos vigentes, que con arreglo al decreto-ley de 21 de Mayo de 1875, son los contenidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

Por estas razones S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Moneda, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al actual, decretado en 19 de Octubre de 1868, continuarán siendo admitidas por la Tesoreria Central y por las Cajas de las Administraciones económicas, cualquiera que sea la cantidad en que se presenten para pagos ó canjes.

Las mismas Cajas seguirán abonando un premio de bonificacion de 2 por 100 á todo el que les entregue para canjear por monedas del sistema actual cantidades de los anteriores que lleguen á 100 pesetas.

Toda moneda de cobre ó bronce de los sistemas anteriores al actual que exista ó tenga ingreso en las Cajas del Estado será retenida en las mismas, sin que puedan darlas de modo alguno en los pagos que se realicen.

2.º Las piezas de un céntimo de peseta y de dos céntimos que sean presentadas en las Cajas del Estado para pagos ó canjes, serán admitidas, cualquiera que sea su cantidad.

Las Cajas del Estado cuidarán de dar piezas de estas dos clases, mientras las tengan, en todos los pagos que hagan; pero sin que nunca

den más de 25 céntimos de una vez en ellas, excepto cuando las entregas se hagan á los estanqueros y á los Habilitados de las clases activas y pasivas, por medio de los cuales procurará V. I. que se promueva la diseminacion de estas piezas.

3.º Las Cajas del Estado no admitirán en ningun caso los llamados ochavos morunos. Los particulares no están obligados á admitirlos en pago de lo que por cualquier concepto se les deba.

4.º Las piezas de 5 y de 10 céntimos de peseta entrarán en los pagos y en los cobros en la proporcion señalada en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

En su consecuencia, ni las Cajas del Estado ni los particulares están obligados á recibirlas por valor mayor que el de 75 pesetas en las sumas de 2.500 inclusive arriba; de 50, en las que no lleguen á esa cantidad y excedan de 1.250; de 25 desde esa cantidad hasta la de 250, ambas inclusive, y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 5 pesetas, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en esas piezas.

5.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas del Estado serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán devueltas despues de cortarlas en tres ó mas pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar más de la mitad de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1881.—Cos-Gayon.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden-circular de 15 del corriente, en que se dictaron reglas para la circulacion de viajeros entre Francia y España y viceversa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las disposiciones de la expresada circular sólo son obligatorias para los súbditos españoles y franceses.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta 29 de Enero de 1881.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado las dos su-
bastas celebradas para el arriendo de los portaz-
gos de Athama y La Canaleta, la Corporacion

provincial ha acordado se celebre tercera que tendrá efecto el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de la misma y ante el Sr. Presidente, ó quien haga sus veces, con asistencia de Notario.

El arriendo de dichos portazgos es por lo que resta del año económico actual, con rebaja de una quinta parte del último tipo, ó sea á razon de 1.543 pesetas anuales el de Alhama y de 2.888 el de La Canaleta, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de la Corporacion todos los dias no festivos durante las horas de oficina.

Los licitadores deberán consignar previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales la décima parte del tipo de arriendo, importante respectivamente 154'30 pesetas y 288'80; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se publica, acompañando á ellas, bajo el mismo sobre, la carta de pago del depósito provisional indicado y la cédula de vecindad del proponente; debiendo quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, sin que una vez entregadas puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicacion se hará á favor del que resultare mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Enero de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peirona.—Joaquin Sigüenza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha 28 de Enero último, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de La Canaleta y Alhama, se compro-

mete á tomar en arriendo el portazgo de..... (aquí se expresará el portazgo que desee arrendar), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos); y acompaña el resguardo del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

El presente mes es el segundo del tercer trimestre y en él deben los Ayuntamientos hacer efectivos sus descubiertos por *consumos, cereales y sal, cédulas personales y obligaciones de instruccion pública*, único medio de eludir las responsabilidades que sobre ellos pesan y de excusarse los vejámenes consiguientes al apremio que esta Administracion es la primera interesada en excusarles.

El día 1.º de Marzo próximo esta dependencia procederá por la via ejecutiva contra los morosos, y grande sería su satisfaccion si los Ayuntamientos, escuchando su exhortacion, le evitaran la adopcion de aquella medida que necesariamente ha de usar, cumpliendo con uno de sus más sagrados é ineludibles deberes, así como con las terminantes órdenes recibidas de la Superioridad.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Antonio Gonzalez Udell.

(1.º-8-15-20-25)

SECCION DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D. Martin Villar, vecino de esta capital, tiene solicitada en esta Administracion económica la adjudicacion, como parcela, de un trozo de terreno que existe entre la carretera que vá de Tudela á Castilla, en el término llamado el Repolo, y la tapia de la fábrica de aguardientes y alcoholes que posee dicho interesado en Tazona en union de su hermano D. Nicolás.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la instruccion de 20 de Marzo de 1875, para que los que se crean con derecho á dicha parcela, presenten sus reclamaciones en esta oficina en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 28 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Antonio Gonzalez Udell.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro, y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Pablo Feringan.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	21	en 20 Febrero de 1881.....	45:20
Eugenio Fierro.....	Puebla de Alfinden.	Id.	Puebla de Alfinden.	Id.	120	en idem idem.....	30
Pablo Tamé.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	121	en 21 idem idem.....	41:35
Sebastian Valls.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	124	en idem idem.....	210:45
Juan La Castilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	108:50
Julian Pardinas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	47
José Frontinan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	34:35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	155:25
Joaquin Mirabete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	147:50
El mismo.....	Caspe.	Id.	Maella.	Id.	132	en idem idem.....	145:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	51:95
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	103:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	77:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	72:55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	218:10
Juan Carceller.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	852
Juan Brau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	26:60
Justo Almerge.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	152	en idem idem.....	17:60
Doroteo Embid.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.....	32:20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	70:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	76:20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	225:60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	201:45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	73:95
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	20:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	34:60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	31:60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	124:10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	1:320
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en 24 idem idem.....	122:75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	84:70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	186:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	295:85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	49:95
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Direccion general de Administracion local.**

En vista de las reiteradas instancias presentadas por D. Luis Gonzalez y Martinez, Notario de este Ministerio, en solicitud de que se haga entender á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han tenido y en lo sucesivo tengan que someter á la doble subasta la contratacion de sus servicios y obras públicas, el deber en que están de abonarle no sólo sus derechos sino el papel suplido en ellas, y teniendo en cuenta la justicia que entraña la peticion del Sr. Gonzalez, puesto que solo una de dichas Corporaciones lo ha verificado:

He tenido á bien disponer que haga V. S. entender, tanto á unas como á otras Corporaciones, la ineludible obligacion en que se encuentran de satisfacer al referido Notario ó persona que lo represente, el importe de las cuentas ó notas que por conducto de este centro se acompañan á V. S. al remitirle las actas del resultado de las subastas, pudiendo á su vez las respectivas Corporaciones reclamar su importe al contratista de las obras si estas se hubieran adjudicado, y caso contrario aumentar su importe al presupuesto general de las mismas, para que en su dia los rematantes definitivos le satisfagan en union de los demás gastos originados con motivo de las subastas respectivas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general, G. Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**TRABAJOS ESTADÍSTICOS.****PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.**

Habiéndome ordenado la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico que se abonen á los Jueces municipales y Clero parroquial de esta provincia las cantidades que devengaron por la extension de los extractos del movimiento de la poblacion durante el año de 1876, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 21 de Mayo de 1877, he resuelto anunciar por medio de esta circular el pago de las remuneraciones que motivan la indicada orden, á fin de que los interesados realicen el cobro de las cantidades que les corresponde percibir por el ex-

presado servicio, ateniéndose para ello á las prescripciones siguientes:

1.^a El pago se verificará en esta oficina, calle de San Pablo, núm. 55, principal, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en dias no feriados, á los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos que autorizaron los extractos antedichos, previa la presentacion del oportuno recibo extendido en la forma que indica el adjunto modelo, y de la cédula personal correspondiente.

2.^a Los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos podrán autorizar competentemente por escrito á otras personas para cobrar en esta oficina las cantidades que tienen acreditadas, y dichas cantidades se abonarán á los individuos á quienes se hubiera autorizado, previa la entrega del recibo firmado por el Juez ó Párroco que representan y la exhibicion de la respectiva cédula personal.

3.^a En el caso de haber fallecido alguno de los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales que autorizaron los extractos, podrán cobrar las cantidades devengadas sus herederos, presentando al efecto la informacion testifical correspondiente.

4.^a Los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales que en la actualidad no ejerzan el cargo que tenian cuando facilitaron los extractos, no estan obligados á consignar en el recibo la antefirma y sello que se indican en el modelo, y esta omision se suplirá con una sencilla legalizacion suscrita y sellada al dorso del mismo recibo por el actual Cura párroco ó Juez municipal correspondiente, segun el respectivo caso, haciendo constar que el interesado desempeñó el cargo de Párroco ó Juez, desde tal á cual fecha.

5.^a El plazo que se señala á los Sres. Jueces municipales é individuos del Clero de esta provincia para hacer efectivas las cantidades que tienen acreditadas en esta oficina, es el de 20 dias, á contar desde aquel en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y dentro de dicho plazo deberá quedar ultimado este servicio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan dar conocimiento de esta circular á los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos de sus localidades respectivas á los fines que en ella se indican.

Zaragoza 28 de Enero de 1881.—El Jefe de trabajos estadísticos, Juan Ranz.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RECIBI del Sr. Jefe de los trabajos estadisticos de esta provincia, por orden de

la Direccion general del Instituto geografico y estadistico, la cantidad de (1)

pesetas, importe de la remuneracion correspondiente a los (2) extractos fa-

cilitados.

de de 1881.

(Sello de la Parroquia o del Juzgado correspondiente.)

SON

- OBSERVACIONES. 1.ª En el hueco núm. 1 se consignará en letra el importe de la remuneracion... 2.ª En el hueco núm. 2 el número de extractos facilitados... 3.ª En el hueco núm. 3 «Cura párroco» ó «Juez municipal», según el caso.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 días, con el fin de que en dicho período se presenten las reclamaciones convenientes.

Nigüella á 27 de Enero de 1881.—El ejercicio, Mariano Molinero.

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes á los años de 1877 al 78, del 78 al 79 y de este al 80, estarán expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por cualquiera vecino puedan ser examinadas.

Valtorrés 27 de Enero de 1881.—El Alcalde, Manuel Acero.

Las cuentas municipales, correspondientes á esta poblacion y año económico de 1879 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, á contar desde el dia de la fecha; en cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se crean por conveniente contra su contexto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Administracion local.

En vista de las reiteradas instancias presentadas por D. Luis Gonzalez y Martinez, Notario de este Ministerio, en solicitud de que se haga entender á las Diputaciones provinciales y Auntonomías locales... El (3) que...

He tenido á bien... El (3) que... Firma... tendiendo á unas y otras Corporaciones, la ineludible obligacion en que se encuentran de satisfacer el referido Notario ó persona que lo represente, el importe de las cuentas ó notas que por conducto de este centro se acompañan á V.S. al remitirle las actas del resultado de las subastas, pidiendo á su vez las respectivas Corporaciones reclamar su importe al contratista de las obras si estas se hubieran adjudicado y caso contrario se le devuelva el importe.

Velilla de Ebro 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, Santiago Pardo.—El Secretario, Gerónimo Acevedo.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo, formado para el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, desde el dia 1.º de Febrero próximo al 15 del mismo ambos inclusive, á fin de que los vecinos puedan enterarse y producir en su caso las observaciones que tengan por conveniente.

Luceni 27 de Enero de 1881.—El Alcalde, Fermin Andia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gregorio de Tejada, perjudicado en causa instruida en este Juzgado sobre estafa, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para que le sea

notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1881.—
Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso,
Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del propio distrito:

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo, referente á causa seguida en el Juzgado de mi cargo contra José Ortín, vecino de María, sobre lesiones, llevó acordado que en subasta pública y bajo el tipo de sus respectivas retasas, se proceda á la venta de los bienes que, situados en el referido pueblo de María y sus términos, se expresan á continuación:

1.º Un campo seco en la Plana, de seis hectáreas, 86 áreas y 57 centiáreas; lindante por los cuatro puntos cardinales con monte del señor Conde de Fuentes: retasado en 320 pesetas.

2.º Otro campo seco en la Plana de Urrea, con una paridera de encerrar ganado, de tres hectáreas, 43 áreas y 28 centiáreas; lindante por Norte, Sur y Poniente con monte del Sr. Conde y por Oriente con otro de Rafael García: retasado en 320 pesetas.

3.º Otro campo seco en la Plana, de una hectárea, 71 áreas y 64 centiáreas; lindante por Norte con otro de Fidel Morata y por Sur, Oriente y Poniente con monte del Sr. Conde: retasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo seco en la Plana del Molino, de una hectárea, 28 áreas y 65 centiáreas; lindante por Norte con monte común, por Sur y Poniente con otro de la viuda de Antonio Paesa y al Oriente con paso cabañal: retasado en 18 pesetas.

5.º Otro campo seco en la Valeja de Tarder, de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante por Norte con el de Joaquín Morata, por Sur con el de Ramona Ortín, por Oriente con barranco de los Puentes y por Poniente con monte común: retasado en 19 pesetas.

6.º Un campo regadio, con agua sobrante, en la Longatera, con cuatro olivos, de 28 áreas y 28 centiáreas; lindante por Norte con viuda de Joaquín Domingo, por Sur con acequia molinar, por Oriente con herederos de Agustín de Baya y al Poniente con dehesa boyal: retasado en 280 pesetas.

7.º Una chopera, en Flur, la cual es tierra en la actualidad, de tres áreas y 57 centiáreas; lindante por Norte con viuda de Fulgencio Julian, por Sur con Lorenzo Alver, al Oriente con río Huerva y al Poniente con Francisco Morata: retasada en 50 pesetas.

8.º Una era y pajar en las eras, de 11 áreas y 34 centiáreas; lindante por Norte y Poniente con entrada del pueblo y por Sur y Saliente con Francisco Puértolas: retasadas ambas fincas en 385 pesetas.

9.º Y una casa en la calle Nueva, demarcada con el núm. 16, de superficie ignorada, com-

puesta de tres pisos con el firme; lindante por la derecha con la de la viuda de Joaquín Domingo, por la izquierda con la de Silvestre de Pra y por la espalda con calle Baja: retasada en 750 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el día 26 del próximo viniente Febrero, á las once de su mañana, y se hace público mediante el presente, á fin de que los que deseen interesarse en su compra sin perjuicio de los derechos que sobre ellos gozan los expresados Sres. Condes de Fuentes, de los cuales se enterará á los licitadores en el acto de la subasta, puedan efectuarlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1881.—
L. G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

Por el presente edicto requisitoria que se expide en méritos de causa, (sumario núm. 12) que me hallo instruyendo contra Francisco Corretjer y Huguet, natural y vecino que fué de esta capital, casado, del comercio, de 33 años de edad, fugado en 25 de Octubre último del penal de Zaragoza, sobre defraudación por simulación de venta de 100 pacas algodón hecha por los señores Conill hermanos á los hermanos Coma, á instancia de la razon social Canadell y Villavechia, del comercio de esta plaza, se cita y llama á dicho Francisco Corretjer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en las Cárcel Nacionales de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el sumario de donde dimana el presente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Corretjer y Huguet, poniéndolo, luego de obtenida, con las seguridades debidas, en las Cárcel Nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1881.—
Francisco Alted.—Por disposición del Sr. Juez,
Juan Gibernan, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

Por el presente edicto requisitoria que se expide en méritos de causa (sumario núm. 16), que me hallo instruyendo contra Francisco Corretjer y Huguet, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, del comercio, de 33 años de edad, y fugado en 25 de Octubre último del penal de Zaragoza, sobre defraudación ó simulación de venta de 40 valas de algodón hecha por los señores Roses y compañía á D. Vicente Caracuberta á instancia de los Sres. Canadell y Villa-

vechia, del comercio de esta plaza, se cita y llama á dicho Francisco Corretjer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en las Cárceles Nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario de donde dimana la presente; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Corretjer y Huguet, y obtenida lo remitan con las seguridades debidas á las Cárceles Nacionales de esta capital á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1881.— Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Juan Gibernan, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

Por el presente edicto requisitoria que se expide en méritos de causa criminal (sumario número 13,) que me hallo instruyendo sobre defraudacion por simulacion de venta de 103 pacas algodón hecha por D. Andrés Basté á los señores Vidal y Vallés, contra Francisco Corretjer y Huguet, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, de 33 años de edad, del comercio, y fugado en 25 de Octubre último del penal de Zaragoza, se cita y llama á dicho Francisco Corretjer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en las Cárceles Nacionales de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el sumario de donde dimana la presente; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que forman la policia judicial, procedan por todos los medios á la busca y captura del expresado Francisco Corretjer y Huguet, y obtenida lo pongan con las seguridades debidas en las Cárceles Nacionales de esta capital á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1881.— Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Juan Gibernan, Escribano.

La Almunia.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de demanda civil ordinaria, promovida en este Juzgado por Juan Villuendas Oliete, vecino de Corella, contra D.^a Pascuala Sampietro Ralla y hermanos, en reclamacion de los bienes inmuebles que constituyen la capellania colativa fundada en la villa de Calatorao, por D. Francisco Lopez Becerril y su mujer D.^a Catalina

Lasheras, he acordado en providencia de este dia expedir y se expide el presente, para que las personas que se crean con derecho á los citados bienes, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, y mencionados autos, en término de 30 dias.

Dado en La Almunia á 21 de Enero de 1881.— Casildo Zavala.—D. S. O., Hilario Prados.

JUZGADOS MUNICIPALES:

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquin Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de 8 dias los muebles siguientes:

Una mesa de pino, blanca, redonda: tasada en 12 pesetas.

Ocho sillas de anea: en 8.

Cuatro torteras de metal blanco y rojo: en 4.

Una tinaja de unos 10 á 12 cántaros de agua: en 3.

Una copa de braserio de hierro: en 1.

Un baul viejo: en 3.

Una artesa de amasar: en 4.

Un cajon de madera: en 1.

Un armario pequeño: en 5.

Un planchador de hierro: en 2.

Cinco baules viejos: en 12.

Una cama de hierro pequeña azul: en 20.

Cuatro sillas de anea: en 4.

Una máquina de coser: en 120.

Una cómoda de palo santo: en 45.

Un sofá de anea: en 6.

Otra cómoda pintada: en 40.

Importando en total 290 pesetas por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el dia 5 del próximo Febrero á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1881.— Joaquin Rodrigo.—Por su mandado, Joaquin Irañeta, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda la casa-venta de Torrelapaja, con sus tierras adyacentes, de la propiedad de Manuel Martinez y Muñoz, de Ciria; la persona á quien convenga, puede dirigirse para su ajuste á dicho dueño; sirviendo de gobierno que en 1.^o de Marzo próximo ha de entrar á poseerse.